



ESTADO No. 0012

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUAD.
6877340890012017-00037	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO ALBERTO ARDILA MATEUS	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012018-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESNEYDER RUIZ MARMOLEJO	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012018-00077	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EZEQUIEL ZAMOA GUERRA	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012018-00079	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ENEIDA GUZMAN CHAVEZ	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012018-00080	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALDEMAR ARDILA MATEUS	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012019-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTELLA AGUILAR GONZALEZ	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012019-00041	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DELY PINEDA OLARTE	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012019-00042	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012019-00064	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIDER FAVIAN MATEUS MARIN	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012021-00010	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDILSON ROJAS FORERO	8 DE FEBRERO DE 2024	1
6877340890012015-00024	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOAN NOLBERTO PINEDA OLARTE	8 DE FEBRERO DE 2024	1

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: DIEGO ALBERTO ARDILA MATEUS
Radicado N°. 687734089001-2017-00037

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: ESNEYDER RUIZ MARMOLEJO
Radicado N.º: 687734089001-2018-00070

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: EZEQUIEL ZAMORA GUERRA
Radicado N°. 687734089001-2018-00077

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: ENEIDA GUZMAN CHAVEZ
Radicado N°. 687734089001-2018-00079

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: ALDEMAR ARDILA MATEUS
Radicado N°. 687734089001-2018-00080

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: ESTELLA AGUILAR GONZALEZ
Radicado N°. 687734089001-2019-00028

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: LUZ DELY PINEDA OLARTE
Radicado N°. 687734089001-2019-00041

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: LUZ DELY PINEDA OLARTE
Radicado N°: 687734089001-2019-00041

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: DIDIER FAVIAN MATEUS MARIN
Radicado N°. 687734089001-2019-00064

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: EDILSON ROJAS FORERO
Radicado N°. 687734089001-2021-00010

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: YOAN NOLBERTO PINEDA OLARTE
Radicado N°: 687734089001-2015-00024

Mediante correo electrónico presenta el apoderado judicial de la parte actora, escrito mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º . Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre - Santander

En estado N°.012 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 de febrero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario